

Rad. 630013103001 2022 00193 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Formula la apoderada de la reclamante recurso de reposición contra el auto de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a través del cual se resuelve solicitud del demandado, toda vez que el demandado no aportó evidencia documental y única para establecer que se encontraba fuera del país. Esto es, que no evidenció con su pasaporte y/u otro documento que pudiesen llevar a la convicción a la Señora Juez y demás partes de tal situación.

Adicionalmente expone que a su precaria situación económica, hay que tener en cuenta que en el banco BAC CREDOMATIC de COSTA RICA, aparece pago registrado fue el 23 de julio de este año, por una suma de US1.274, así mismo, tiene bajo su dominio el parqueadero espinaca.

De este escrito se dio traslado mediante remisión a la contraparte (ver pdf 120RecursoReposicion) desde el mismo día 11 de agosto, guardando silencio.

Considera el despacho que efectivamente, asiste razón a la recurrente sobre la inexistencia de elementos de convicción necesarios que sirva para acreditar la imposibilidad de comparecencia del demandado, por lo que el juzgado repondrá su decisión y requerirá esté presente en la audiencia presencial.

Con ocasión de un cruce en el calendario del Juzgado, se dispone el aplazamiento de la audiencia a realizar, para el día 12 de septiembre de 2023 a las 9 a.m.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 8 de agosto de 2023 y en su lugar, disponer la asistencia presencial de todos los intervinientes a la audiencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la misma para el día 12 de septiembre de 2023 a las 9 a.m.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0617d9a2ab2181e231913dc55eeb12c96e03d1c459b79f7f86bd3d3f4f35c28**

Documento generado en 17/08/2023 01:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>